

Constancia

Señora Juez le informo que no se pudo verificar la información suministrada por la entidad accionada por que la accionante no registro ningún número fijo donde se pudiera localizar.

Dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013).

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2013-00253-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	JOSE ANTERO GARCIA SALAZAR
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO No.	540

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **JOSE ANTERO GARCIA SALAZAR** propone incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma el tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; puesto que a la fecha no ha recibido

respuesta alguna, por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que ya había dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, toda vez que se tiene la respuesta al derecho de petición del día 12 de junio de 2013 que el señor **JOSE ANTERO GARCIA SALAZAR** había impuesto, en esta respuesta la entidad dijo que se decidió **OTORGARLE** a él y su núcleo familiar la ayuda, la cual se colocó a su disposición mediante giro, a partir del 11 de junio de 2013 y acercarse con su documento original y copia de la cedula. A demás a folios 23 y 24 le informan de las demás políticas públicas de generación de ingresos a las cuales puede recurrir como son el programa de capacitación administrativa, capacitación laboral, la banca de las oportunidades, las líneas de crédito para población desplazada y el subsidio integral para la compra de tierras

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, **NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

N.R

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria